

Año de 1842.

Lunes 18 de Abril.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 122.

Se excita el uso y aprovechamiento de las máquinas que se fabrican en la fundería de Don Valentin Esparó de Barcelona, en beneficio de la agricultura é industria, insertando una relacion de las que son.

Abundando el Gobierno político en los deseos que manifiesta la Junta Directiva del Instituto industrial de España en la comunicacion que le ha dirigido, y deseando dar toda la publicidad posible á la relacion que le incluye de las máquinas y aparatos que se fabrican y pueden fabricarse en los talleres de fundería y construccion de Don Valentin Esparó de Barcelona, ha resuelto insertar una y otra en el boletin oficial para que lleguen á noticia de los habitantes de esta Provincia los adelantos de nuestra Nacion en este ramo de industria, y con conocimiento de las diversas máquinas que se construyen en dicha fundería, puedan encargarse las que tuvieren por conveniente para cualquiera de los diferentes objetos á que son aplicables, consiguiendo por este medio las ventajas que son de esperar, así en la agricultura como en las artes. Palencia 16 de abril de 1842.—Juanito Manrique.

INSTITUTO INDUSTRIAL DE ESPAÑA.

Junta Directiva. = Circular. = Los artículos de hierro fundido y de diversas clases de maquinaria que ha presentado en la exposicion pública de este año D. Valentin Esparó, dueño del establecimiento que manifiesta la adjunta relacion, han venido á confirmar la favorable noticia que esta junta habia recibido de él por distintos conductos, y muy particularmente por los elogios de varias personas entendidas que le habian visitado: á la perfeccion y generalidad de sus producciones se agrega la equidad de sus precios, que es uno de los medios de alcanzar el progreso industrial, que toda la nacion anhela. Esta junta ha considerado estas circunstancias con la satisfaccion natural que ha debido causarle la seguridad de que vamos insensiblemente librandonos de la vergonzosa dependencia que en este ramo sufría la industria española.

Para dar, pues, por su parte toda la proteccion é impulso que reclaman tan importantes talleres, ha acordado, á solicitud del interesado, procurar la mayor publicidad posible á todos los productos que de ellos salen, dirigiéndose á V. S. con la fundada esperanza de que en apoyo de este designio se servirá V. S. repartir los adjuntos egemplares entre aque-

nas personas á quienes mas inmediatamente puedan ser útiles; cuidando además de que por todos los medios que considere mas á propósito llegue su contenido á noticia de todos los artistas y fabricantes de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1842.—El Presidente, Felix D'Ollaberrriague y Blanco.—El Secretario general, Francisco Subirachs.—Sr. Gefe político de Palencia.

FUNDERÍA Y TALLER DE MAQUINARIA
DE DON VALENTIN ESPARÓ.

EN BARCELONA, CAPITAL DE LA PROVINCIA
DEL MISMO NOMBRE.

En aquella ciudad, al extremo occidental de la calle de Ostallers, se levanta el establecimiento de fundería y construccion de máquinas de D. Valentin Esparó, contiguo á las ruinas de la fabrica de hilados y tejidos mecánicos que fué incendiada en 1835.

Este taller, cuyos techos y chimeneas descuellan entre los edificios inmediatos á la muralla de tierra de aquella ciudad, contiene una oficina de fundicion de 25 varas de largo sobre 9 de ancho, sin pilares ni otros apoyos intermedios, y de dos naves en ángulo recto que tienen 45 varas de largo cada una sobre 15 de ancho, con cinco pisos que estriban sobre 105 columnas y cabezales de hierro colado, levantados en 1839 á pesar del desaliento en que tenían sumidas á las clases industriales las circunstancias de aquella época.

La considerable capacidad de la oficina de fundicion fué aun aumentada en 1841 en una extension de 10 varas de longitud, y tambien entonces se edificó una nave frontal de elegante figura y de 70 varas de largo, que forma un cuadrilongo con los tres lados que constituyen la fundicion y las dos naves anteriormente descritas.

En uno de los ángulos orientales de este cuadrilongo se halla montada una máquina de vapor de la fuerza de 12 caballos, sistema Woolf, destinada á mover las máquinas, fuelles, y demas aparatos correspondientes á los talleres de fundicion, esbozadores, modelistas, fraguas y ajustage, situados en los pisos bajo y principal del establecimiento y á la maquinaria de la fabricacion de tornillos que ocupa todo el segundo. En otro de los ángulos meridionales se está construyendo un edificio para montar una máquina de vapor de la fuerza de 30 caballos, que dará movimiento á la maquinaria que puedan recibir las espaciosas salas de la nave frontal y de los pisos tercero y cuarto de las dos colaterales.

A últimos del año 41 habia en actividad en es-

tos talleres, dos hornos para fundir el hierro, uno de fundir bronce, uno de destilar el carbon y otro de recocho, nueve fraguas, treinta y siete máquinas y tornos para el ajustage de toda suerte de piezas planas, prolongadas, cilíndricas y cónicas, macizas ó huecas, y ruedas de distintas dimensiones, desde el diámetro mas diminuto hasta el de 16 pies, y peso hasta el de 100 quintales. La parte de limadores y modelistas cuenta con un surtido de útiles tan abundante y de tanta precision como pueda ostentar cualquier otro taller extranjero de los mas reputados. Trabajan dentro de su recinto 150 operarios y maestros, y dirige la parte científica de sus operaciones un ingeniero de profundos conocimientos teóricos y prácticos, que ha dirigido en el extranjero talleres especiales de máquinas de vapor y locomotrices, y personalmente ha trabajado en la plantificacion de varios caminos de hierro. Ahora mismo aumenta el material de sus útiles con las máquinas convenientes para la construccion de las de vapor que va a emprender.

Con tales elementos cuenta este establecimiento para poder llevar a cabo cualquier proyecto de utilizar las riquezas que ostenta el suelo de nuestra patria en su superficie y oculta dentro de sus entrañas. En él se construirán máquinas de vapor hasta la fuerza de 40 caballos para trabajos fijos de filatura ú otra industria fabril, para elaboracion de metales, explotacion y desagüe de minas, elevacion de grandes masas de agua para el riego de los campos ó servicio de los pueblos etc., y de igual ó mayor fuerza que está aplicables a la navegacion por mar ó por nuestros rios y canales.

Se halla además en disposicion de fabricar ruedas hidráulicas y turbinas para utilizar las numerosas caídas y corrientes que ahora se pierden lamentablemente: locomotrices para caminos de hierro, de cuya ejecucion y plantificacion se encargará al mismo tiempo: retortas, cañerías, candelabros y cuantos aparatos de hierro y cobre requieran los alumbrados por gas, y finalmente puede construir toda la maquinaria que reclame el establecimiento de fundiciones, cuya multiplicacion exigira bien luego nuestra industria mineril para extraer, reducir y elaborar los metales que arranque del seno de la tierra.

La aceptacion y buen éxito de los numerosos artefactos que han salido de estos talleres para el establecimiento de ruedas hidráulicas, motores y piezas sueltas para fábricas y buques de vapor, máquinas para la filatura de algodón y muchos otros ramos de industria en las provincias de Cataluña y otras del reino, son otra de las garantías que puede dar este establecimiento de su disposicion y buenos resultados. La precision de la hermosa prensa monetaria que acuña las piezas de oro en la nacional casa de moneda de Barcelona; los candelabros que adornan el paseo de Santa Engracia de Zaragoza, y sobre todo el favorable juicio que el público ha formado de él por los artículos de fundicion y construccion que ha remitido a la exposicion pública confirma su buen estado é inspira toda la confianza apetecible en esta clase de trabajos.

RELACION de las máquinas y aparatos que se fabrican y pueden fabricarse en los talleres de funderia y construccion de Don Valentin Esparó de Barcelona.

PARA LA AGRICULTURA.

Arados de todos los sistemas.
Máquinas para desmenuzar la paja.
Id. para descortezar las legumbres.

Id. para desgranar el maiz.

Norias y bombas para elevar el agua de cualquiera profundidad y en la cantidad que se requiera.

Arietes hidráulicos.

Rulos para estrujar las aceitunas.

PRENSAS.

Hidráulicas de varias fuerzas para extraer el aceite y el vino y para otros usos de la agricultura y de las artes.

De rosca ó tornillo aplicables a estas mismas operaciones.

De engravacion para id. id. id.

De imprimir, a la Stanhope, y por otros sistemas con amazon de madera.

De litografiar.

De copiar cartas.

De hacer fideos.

De setto.

De papel y demas usos.

BOMBAS.

De todos los sistemas para riego de tierras.

De incendio, para el uso de los particulares y para el servicio público.

Para desagüe de minas.

Para la marina.

De nuevo sistema sin frotacion.

MOLINOS.

Hidráulicos } para moler trigo y otras materias.
De vapor }
De viento }

De chocolate para ser movidos por medio del vapor ó de caballerías.

Para moler colores.

Para desmenuzar y pulverizar minerales.

Para moler sustancias vegetales.

MOTORES.

Máquinas de vapor hasta la fuerza de 40 caballos para trabajos fijos y para la navegacion.

Ruedas hidráulicas de cualesquiera fuerza y dimension.

Turbinas hidráulicas.

Norias y bogits, de todos los sistemas para dar movimiento a cualquiera especie de maquinaria por medio de caballerías, bueyes ú otra fuerza animal.

Locomotrices de cualquier sistema que se deseen.

PARA LA MARINA.

Molinetes de balancin para zarpar las anclas de los buques.

Id. de todos los demás sistemas para id.

Cabestrantes para id. id.

Tornos para la carga y descarga de los buques.

Grúas giratorias para establecer en los muelles en la carga y descarga.

Bombas y bombines de toda especie.

PARA LA FILATURA Y TEJIDOS DE ALGODÓN, LANA, SEDA, LINO, BLANQUEO DE TELAS E IMPRESION DE INDIANAS.

Welones ó diablos.

Batanes simples y combinados para algodón.

Id. para paños, conteniendo los perfeccionamientos mas recientes.

Cardas simples y dobles.

Canal para reunir las cintas de estas.

Máquinas simples y dobles para esmerilar los chapones de las cardas.

Id. de reunir.

Manuales de testas separadas y de testas reunidas.

continuos con canal y máquina de palanca ó sin ella.

Mecheras para grueso y para fino, con engravacion ó sin ella.

Mulgenys ó máquinas de hilar de todos los sistemas conocidos.

Continuas de todos los sistemas.

Maquinas de retorcer.

Maquinas para llenar los rodetes.

Id. para urdir.

Id. de parar ó aprestar el urdimbre.

Telares mecanicos de todos los sistemas para algodón.

Id. id. para lona, paños etc.

Prensas para hacer paquetes.

Maquinas para blanquear las telas.

Calandrias y maquinas para secar por estufa.

Maquinaria para pintar é imprimir segun los sistemas mas perfeccionados que se conocen.

PARA LA ELABORACION DE METALES.

Fuelles, ventiladores y otras maquinas para comprimir el aire para los altos hornos y demas industrial.

Cilindros para estirar barras y planchas de hierro y otros metales.

Volantes para acuñar moneda y otros usos.

Prensas monetarias segun el método mas reciente y aventajado.

Tigerás ó sisallas.

PARA OTROS VARIOS USOS É INDUSTRIAS.

Maquinas para hacer ladrillos.

Id. para torcer las cuerdas y cables.

Id. para cortar y picar el tabaco.

Id. para aserrar la madera.

Id. para extraer la fécula de las patatas.

Básculas y balanzas de varios sistemas.

Gruas, cabestrantes y cigüeñales para varios usos.

Maquinaria para fabricar el papel mecanico y en formas.

Id. accesoria para cerner y limpiar el trigo en los molinos de harina.

Ademas de todos los artefactos que van expresados en la anterior relacion, estos talleres pueden desempeñar cualquier trabajo que se les pida acompañando modelos, plano ó explicacion. Y la fundicion en particular puede fundir piezas de todas dimension y peso; cañones y pertrechos de artillería, naval y terrestre, carriles de hierro, calderas, retortas y otras cualesquiera piezas cuyo núcleo ó macho no exceda de diez pies de diametro y diez y siete de largo.

En el mismo edificio hay montado un taller para la fabricacion de tornillos de rosca de madera de todos tamaños.

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Zamora se me ha remitido el exhorto del tenor siguiente:

Licenciado D. Pantaleon Vitini, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido, que deserlo así y estar en pleno ejercicio el Escribano que refrenda da fé.—A. V. SS. y mrd.^s Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, y demas Autoridades á cuyas manos llegue este mi exhorto requisitorio: Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, pende causa de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado en la noche del veinte y cinco de febre-

ro último á Atanasio Lozano, vecino de la villa de Bamba, de este Partido, muerte violenta que sufrió en la misma Martin Juan, residente y natural de ella, con otros excesos que de la causa resultan; en la cual por providencia de veinte de marzo último tengo acordada la prision de José Romero, vecino de Pozaldes, Partido de Olmedo, quien segun lo que de la citada causa aparece, se ausentó del expresado pueblo en el dia veinte y seis de dicho marzo con su muger Josefá Berengue, conocida por la Francesa, un niño de corta edad, y una criada; llevan un caballo entero, pelo negro, alzada de seis á seis y media cuartas, su oficio es el de tendero con puesto ambulante. Y para que pueda tener efecto la citada prision con el secuestro de cuantos efectos, ropas y armas le sean halladas, libro el presente para V. SS. y mrd.^s, por el cual de parte de S. M. (que Dios guarde) y de la justicia que en su Real nombre administro exhorto y requiero á V. SS. y mrd.^s y de la mia efectuosamente les encargo, que luego que reciban este exhorto requisitorio se sirvan aceptarle, y en su consecuencia mandar que si fuese habido dicho José Romero, inmediatamente se proceda á su prision y práctica de las demas diligencias expresadas, remitiéndole sin la menor demora y con toda seguridad á este mi Juzgado, con el expresado caballo, pasaporte que le garantice y armas que le sean aprendidas; depositando lo restante en persona lega, llana y abonada que lo tenga á disposicion de este Juzgado; cuidando muy particularmente en su conduccion de que no pueda asirse á lugar immune ó sagrado, pues en ello se hará un servicio altamente interesante á la vindicta pública, y puestas á continuacion de esto las diligencias oportunas, devolverlo por tránsito de justicia á este mi Juzgado para que unido á la causa de su razón surta los debidos efectos. Que en lo V. SS. y mrd.^s mandar hacer y cumplir así administrarán la justicia que acostumbra, ofreciéndome al tanto siempre que iguales tuyas vea ella, mediante. Dado en Zamora á doce de abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado Pantaleon Vitini.—Por mandado de su Señoría, José Felix Prieto.—Y en su vista he proveido el auto del tenor siguiente.

Se acepta sin perjuicio, y hágase en el boletin oficial la comunicacion oportuna á los Alcaldes del Partido á los efectos á que se dirijen, con encargo de que si se verificase la captura se remitan á este Juzgado con toda seguridad, y realizada la insercion tráigase. Lo mandó y firmó el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Palencia, en ella á quince de abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cayetano Arrea.—Ante mí, Pedro Lobo Nieto.

Y lo comunico á VV. á los efectos á que se dirigen, previniéndoles no omitan diligencia para conseguir los efectos que se apetecen, dando parte inmediatamente á este Juzgado para los objetos que mejor convengan.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de abril de 1842.—Cayetano Arrea.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Partido.—Insértese: Manrique.

Art. 275. No permitiendo demora el apronto de bagajes, alojamientos y subsistencias que deben darse á las tropas por los pueblos, podrán los Gefe políticos estrechar á los Ayuntamientos á que lo verifiquen prontamente, sin perjuicio del conocimiento que corresponde á la Diputación provincial sobre los agravios que se causen por los mismos Ayuntamientos en la desigual distribución de estas cargas.

Art. 276. Cuidará el Gefe político, como tal y como Presidente de la Diputación, de que el plan estadístico de la provincia que debe remitir al Gobierno, y cuya formación está encargada á dicha Diputación, comprenda á todos los objetos que el mismo Gobierno le indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crea convenientes.

Art. 277. Siendo el Gefe político el agente principal del Gobierno en la provincia, y el conducto mas propio y directo por donde el mismo Gobierno sepa lo que pasa en ella, velará cuidadosamente sobre todos los ramos de la administracion pública, dando cuenta de cuanto considere digno de atencion y remedio.

Art. 278. Para poder desempeñar este encargo, para arreglar sus providencias con mayor seguridad del acierto, y para proporcionar en cuanto dependa de sus facultades la prosperidad y bienestar de la provincia, deberá dedicarse el Gefe político con particular esmero á conocer el clima, la situacion de los pueblos, su salubridad, las costumbres de los habitantes, sus vicios, sus preocupaciones, y todo lo demas que pueda conducirle á formar ideas exactas de lo que convenga y de lo que pueda ser perjudicial.

Art. 279. Entre otros medios es muy apropiado para adquirir los conocimientos de que trata el artículo anterior, el de que el Gefe político visite personalmente los pueblos de la provincia encomendada á su celo, y examine el estado de todos los negocios y ramos de la administracion pública, así para hacer uso de las noticias que tome en lo que toque á sus atribuciones, como para transmitir las á la Diputación en lo que toque á las de esta. Por lo mismo deberá el Gefe político hacer la indicada visita, y repetirla con la mayor frecuencia posible; pero sin causar gastos ni gravámenes á los pueblos.

Art. 280. En los años en que deban celebrarse con arreglo á la Constitucion las Juntas electorales de parroquia para la eleccion de Diputados á Cortes, el Gefe político de la provincia, bajo su responsabilidad, circulará á lo menos un mes antes del dia en que han de celebrarse las citadas Juntas electorales, un recuerdo á toda la provincia de la obligacion constitucional de proceder á estas elecciones en el dia y forma prescrita por la Constitucion, sin que se entienda por ello que la falta del recuerdo pueda servir de excusa para que dejen de hacerse las elecciones.

Art. 281. Todos los negocios gubernativos sobre quejas, dudas y reclamaciones de los pueblos ó de los particulares, se despacharán gratis, tanto en los Gobiernos políticos de las provincias como en los de los pueblos, y lo mismo se ejecutará en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por lo respectivo á los negocios económicos.

Art. 282. Los Gefe políticos prescribirán las reglas que deban observarse en sus Secretarías para el mejor orden, direccion y despacho de los negocios; y los Secretarios cuidarán de que se ejecuten puntualmente, de la custodia y arreglo de los papeles, de que los dependientes asistan á las horas señaladas, que han de ser á lo menos seis en los dias no feriados, y cuatro en los festivos, y de que dichos

dependientes desempeñen con exactitud sus respectivas obligaciones.

Art. 283. El Secretario llevará y rendirá cuenta justificada de la cantidad destinada para los gastos de Secretaria. Esta cuenta se remitirá anualmente al Gobierno con el visto bueno del Gefe político.

Art. 284. En las vacantes, ausencias y enfermedades del Secretario, hará sus veces el Oficial mayor.

Art. 285. El Gefe político presidirá todas las funciones públicas; y cuando concorra la Diputación provincial, tendrá esta lugar preferente al Ayuntamiento. Cuidará el Gefe político de que se celebren con el conveniente decoro y en los dias señalados, las funciones públicas decretadas por las Cortes, y de que se ejecute lo mismo en todos los pueblos de la provincia.

Art. 286. Los Gefe políticos subalternos, si se establecieren algunos, serán el conducto por donde el superior de la provincia comunique las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales que se hubieren de publicar en su territorio, y cuidará de su observancia y de que se mantenga el orden y tranquilidad de los pueblos, para lo cual podrá valerse del apremio y multas, del modo que queda expresado para los Gefe superiores.

Art. 287. También pedirá el Gefe subalterno el auxilio de la fuerza militar, si fuere necesario, contando en los casos que ocurran con la Milicia nacional local de su distrito.

Art. 288. Consultará las dudas que se le ofrezcan con el Gefe superior, y hará cumplir las órdenes que este le comunique como tal, y como Presidente de la Diputación provincial.

Art. 289. Ademas sera el conducto por donde se entiendan con el Gefe político superior los Alcaldes de su territorio, y tambien recibirá y dará curso á las instancias y reclamaciones que le presenten los Ayuntamientos, los Alcaldes y los particulares; remitiéndolas al Gefe superior con su informe y con los expedientes que deberá instruir cuando lo exijan la clase y circunstancias de los asuntos.

Art. 290. Las quejas y reclamaciones contra las providencias del Gefe político subalterno se dirijan al superior de la provincia, que resolverá sobre ellas lo que estime justo y conveniente.

Art. 291. Estando refundida en la presente instruccion la de las Cortes generales y extraordinarias, decretada en 23 de junio de 1813, queda esta sin efecto alguno por lo respectivo á la península, islas y posesiones adyacentes. Lo cual presentan las Cortes extraordinarias á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 3 de febrero de 1823. =Javier de Isturiz, Presidente.=Pedro Juan de Zulueta, Diputado Secretario.=José Grases, Diputado Secretario.

Palacio 2 de marzo de 1823. = Publíquese como ley.=Fernando.=Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.=Francisco Fernandez Gasco.

Palencia 23 de febrero de 1842.=Canuto Aguado.

ANUNCIO.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 26 del corriente á las 12 de la mañana en la Contaduría del Ranto de Amortizacion de esta provincia, se celebrará remate en arriendo por un año, desde 25 de junio del presente, del terreno harinero titulado Pajares, en término de esta Ciudad, que corresponde á la Colegiata de Ampudia, bajo el tipo de 600 fanegas de trigo que en la actualidad produce, y las demas condiciones que se manifestarán á los que gusten interesarse en el remate.

En el mismo dia, hora y sitio se arrienda una casa en el casco de esta Ciudad, calle Mayor, núm.º 16, que corresponde á los Capellanes del Número 40 de ella, por un año, desde 25 de dicho mes de junio y la renta de 400 rs. Palencia 13 de abril de 1842.—José de Ezcarreta.—Insértese: Manrique.